Año de 1901 Viernes 15 de Marzo Número 62

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 1.º del actual el jóven Camilo Rodríguez González, vecino del barrio de Mende, Ayuntamiento de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado sugeto, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura regular.
Cara redonda.
Ojos castaños.
Color moreno.
Viste trage negro y boina.

Orense 14 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Habiéndose ausentado de la casa de su abuelo el jóven Juan Maquieira Incógnito, vecino de Arnuiz, en el Ayuntamiento de Villar de Barrio, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho punto.

Sus señas

Edad 11 años.
Estatura corta.
Pelo castaño claro.
Cara redonda.
Color bueno.
Viste ¡pantalón de ¡tela oscura, chaqueta de idem remontada, boina morada y calza zuecos.

Orense 14 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Argemiro Martínez Villamarín, vecino de Feás en el Ayuntamiento de Castrelo de Miño, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Alcalde de dicho punto.

Sus señas:

Edad 18 años.
Estatura alta.
Color bueno.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Cejas al pelo.
Nariz regular.
Boca idem.
No tiene señal particular. Viste de paño oscuro, usa boina también de paño y lleva botinas de becero.

Orense 14 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE HACIENDA

1 Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Tarragona, 3.ª categoría, Aspirante primero, con 1.250 pesetas.

2 Idem.—Ordenación de pagos de Gobernación, 3.ª, Aspirante segundo, con 1.000

3 Idem.—Tesorería de Hacienda de León, 3.ª, idem, con 1.000

4 Idem.—Idem de Oviedo, 3.ª, idem, con 1.000

5 Dirección general de la Deuda pública, 3.ª, Aspirante primero, con 1.250

6 Idem, 3.ª, 5 plazas de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas cada una.

7 Idem, 2.ª, Portero, con 1.000

8 Idem, 1.ª; Ordenanza, con 1 000

9 Dirección general de Contribuciones, 3.ª, 3 plazas de Aspirante primero, con 1.250 pesetas cada una.

10 Idem, 3.ª, 10 plazas de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas cada una.

11 Idem, 1.ª, 2 plazas de Ordenanza, con 1.000 pesetas cada una.

12 Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, 1.ª, idem, con 1.250

13 Idem, Sección facultativa de montes, 3.ª, 2 plazas de Aspirante primero, con 1.250 pesetas cada una.

14 Idem.—Idem, 3.ª, 9 plazas de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas cada una.

15 Idem.—Minas de Almadén, 3.ª, 2 plazas de idem, con 1.000 pesetas cada una.

16 Idem.—Idem, 3.ª, 8 plazas Auxiliar de almacén, con 750 pesetas cada una.

17 Idem.—Minas de Linares, 1.ª, 3 plazas Mozo para los servicios y operaciones mecánicas de la mina de Arrayanes, con 1.000 pesetas cada una.

18 Subsecretaría. — Administración de Hacienda de Burgos, 3.ª, Aspirante primero, con 1.250

19 Idem.—Idem de Teruel, 3.ª, idem, con 1.250

20 Idem.—Subsecretaría del Ministerio, 1.ª, Ordenanza, con 1.000

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

21 Ayuntamiento de la Fuente del Maestre (Badajoz).—Secretaría, 3.ª, Auxiliar, con 999.

22 Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, 2.ª, Alguacil, con 1.200 y derechos arancelarios.

23 Juzgado de id. é id. del distrito de Palacio de id, 2.ª, idem, con idem é idem.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

24 Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), 1.ª, Sepulturero, con 1.000

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

25 Ayuntamiento de Carlet (Valencia).—Secretaría, 3.ª, Oficial primero, con 950.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

26 Audiencia provincial de San Sebastián, 2.ª, Portero, con 1.000

CAPITANÍA GENERAL DE LA CASTILLA LA VIEJA

27 Audiencia provincial de León, 2.ª, Alguacil, con 1.000

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE HACIENDA

28 Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 11 de Bilbao, 1.ª, Administrador con premio, y 12.500 pesetas como fianza provisional.

29 Idem.—Idem de id. de Haro (Logroño), 1.ª, idem, con premio.—3.700 pesetas como fianza provisional.—En este destino y en el del número anterior, además de los documentos prevenidos debe acom-

pañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

30 Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Minas de Almadén.—Pagaduría, 1.ª, Mozo, con 500.

31 Idem.—Idem, 5.ª, Sacristán, con 500.

32 Idem.—Idem, 2.ª, Guarda montado, con 750 y 250 para caballo.

33 Dirección general de Aduanas.—Inspección de Aduanas en la fábrica de Azúcar de Veriña (Oviedo), 2.ª, Pesador, con 750.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

34 Ayuntamiento de la Fuente de Maestre.—Secretaría, 2.ª, Escribiente primero, con 732.

35 Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real), 2.ª, Alguacil, con 547'50.

36 Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, 2.ª, Conserje ordenanza, con 750.

37 Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado, 1.ª, 5 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una.

38 Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), 1.ª, idem con 730.—En este destino y en los del número anterior se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENETAL DE ANDALUCÍA

39 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, 6 plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo.

40 Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, 10 plazas de idem, sin sueldo.

41 Idem, 1.ª, 5 plazas de peón caminero, sin sueldo.

42 Idem, 1.ª, 3 plazas de jardinero, sin sueldo.—En estos destinos y en los de los tres números anteriores, tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

43 Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral en Murcia, 2.ª, Alguacil, con 600 pesetas y derechos arancelarios.

44 Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios, 1.ª, enfermero, con 365 pesetas y ración.

45 Idem.—Casa de Expósitos y Maternidad, 2.ª, Practicante sangrador, con 285.—Haber sido aprobado en examen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

46 Juzgado de primera instancia de Onteniente (Valencia), 1.ª, Alguacil, con 450 pesetas y derechos arancelarios.

47 Ayuntamiento de Bullas (Murcia), 2.ª, Oficial tercero, con 700.

48 Audiencia provincial de Murcia, 1.ª, Mozo de estrados, con 750.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

49 Ayuntamiento de Llausá (Gerona), 1.ª, Sereno, con 85.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN

50 Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar (Soria), 1.ª, Guarda monte, con 1 peseta diaria y como ventajas la tercera parte del importe de las denuncias.

51 Diputación provincial de Teruel.—Sucursal de Beneficencia de Alcañiz, 2.ª, Practicante, con 100.—Haber sido aprobado en examen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

52 Juzgado de primera instancia de Caspe (Zaragoza), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

53 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado, 1.ª, 2 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una.

54 Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales, 1.ª, 5 plazas de idem, con 638'35 pesetas cada una.—En estos destinos y en los del número anterior, se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

55 Idem. — Idem, 1.ª, Capataz, con 730.

56 Juzgado de primera instancia de Zamora, 2.ª, Alguacil, con 600 pesetas y derechos arancelarios.

57 Juzgado de primera instancia é instrucción de Villaviciosa (Oviedo), 1.ª, idem con 480 é idem.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

58 Obras públicas de Pontevedra.—Carreteras del Estado, 1.ª, 2 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una.—De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

59 Ayuntamiento de Orense, 1.ª, Cantero, con 999.

60 Idem, 1.ª, Músico de primera, con 547'59 pesetas en concepto de gratificación.

61 Idem 1.ª, Músico de tercera, con 91'25 en concepto de gratificación.

62 Idem, 1.ª, 3 plazas de Suplente de la Guardia municipal, sin sueldo.—Cubrirán por antigüedad las vacantes de los propietarios, percibiendo la mitad de su sueldo cuando aquéllas sean por enfermedad, y el sueldo entero cuando no ocurra dicha circunstancia.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

63 Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado, 1.ª, 4 plazas de Peón caminero, con 730 pesetas cada una.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

64 Presidio de Chafarinas, 1.ª, Capataz, con 750.

NOTAS 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 31 de Marzo próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales ordenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Febrero de 1901.—Linares.

(*Gaceta núm.* 59.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. A. de León Alvarez, domiciliado en esta Corte, solicitando de ese Centro directivo que se le indique la partida del Arancel que corresponde aplicar á un alcohol sólido en pastillas y en cajitas de hojas de lata y á otro alcohol líquido desnaturalizado, de los que acompaña muestras, manifestando que el uso de dichos productos es como materia combustible:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro y de los datos aportados al expediente por el producto llamado alcohol sólido ó emerandine contiene 88 por 100 de alcohol muy impuro de 87º centesimales, el cual esta desnaturalizado con una materia colorante verde artificial, y que el otro producto es un alcohol igual al anterior, pero en estado líquido, mezclado con corta cantidad de bencina:

Considerando que interín se proceda á una revisión del Arancel que permita crear una partida nueva para el alcohol sólido de que se trata, debe éste adeudar, como el que se presenta en estado líquido, por la partida 352 del Arancel, y que con el fin de facilitar la rapidez en los despachos y de que exista en éstos la debida uniformidad en las Aduanas, evitando á la vez las dificultades que en ellas pudiera ofrecerse para la aplicación de la citada partida, por la índole especial del producto, conviene dictar una regla de carácter general para su aforo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que interín se cree una partida especial para el alcohol sólido, adeude, tanto éste como el alcohol líquido desnaturalizado, por la partida 352 del Arancel, calculándose para el aforo, en cuanto al alcohol sólido, un litro por cada kilogramo de peso neto.

2.º Que ambos productos satisfagan además el impuesto de alcoholes de que trata la nota 73 del Arancel en su relación con la ley de Alcoholes vigente; y

3.º Que á los envases de los mismos productos se les apliquen las partidas que á su clase correspondan.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con el fin de estudiar la aplicación, en lo referente á los impuestos de alcoholes y azúcares, de la Real orden de 26 de Noviembre último que dispuso la distribución por partes iguales de las multas correspondientes á los Investigadores de Hacienda cuando ocurra el caso de que dos ó más de ellos intervengan en la formación de unos mismos expedientes, sustituyendo este sistema al de la distribución en partes proporcionales al sueldo que determina el art. 33 del reglamento de Inspección de 4 de Octubre de 1895:

Visto el art. 63 del reglamento del impuesto de alcoholes y el 94 del de azúcares, en los que se previene que las distribuciones de multas por faltas ó delitos contra los mismos se ajustarán á las reglas prevenidas en el citado reglamento de la Inspección:

Resultando que si bien la segunda parte de este reglamento, que es la en que se hallan contenidos los preceptos á que se alude, fué derogada en conjunto por la vigente de Inspección de 30 de Enero de 1900, no lo han sido los artículos 63 y 94 de aquéllos, ni tampoco sustituídas las reglas á que hacen referencia por las que deben éstas entenderse como vigentes, no obstante lo cual conviene esclarecer las dudas que por la citada circunstancia pudieran suscitarse, como se han suscitado en el ramo de Contribuciones, dando lugar á la Real orden de 26 de Noviembre último antes citada:

Considerando que la diferencia de sueldo de los partícipes en una multa no debía aceptarse, de conformidad con lo resuelto en dicha soberana disposición, como base reguladora de la distribución de aquélla; y

Considerando que hallándose á cargo del servicio de Aduanas la administración y cobranza de los impuestos de alcoholes, azúcares y achicoria, así como su vigilancia especial, ninguna dificultad existe, antes bien es natural y lógico que en todo cuanto se refiere á la división en partes alícuotas de los importes distribuibles en multas por faltas y delitos contra dichos impuestos, que es el punto aislado y concreto que precisa resolver, se apliquen las disposiciones generales del apéndice 5.º de las Ordenanzas del ramo, en donde de antemano se hallan consignados los principios de equidad á que deben obedecer esta clase de recompensas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer que en cuanto se refiera á la división en partes alícuotas de los importes distribuibles en multas por faltas ó delitos cometidos contra los impuestos de alcoholes, azúcares y achicoria, se apliquen las reglas establecidas en la segunda parte del apéndice 5.º de las Ordenanzas generales de Aduanas vigentes, acomodándolas á la naturaleza y circunstancias de analogía que en cada caso concurran, que dando en todo su vigor con respecto á los demás extremos relacionados con las liquidaciones y distribuciones de las multas de que se trata las prescripciones contenidas en los respectivos reglamentos y disposiciones que se hayan dictado para su ejecución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 60.)

Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

Relación por orden de méritos y servicios de los aspirantes que se han presentado á las escuelas anunciadas por concurso único en el «Boletín oficial» de 29 de Septiembre de 1900.

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Aspirantes á la escuela de temporada de Humoso, en el Ayuntamiento de Viana, dotada con 125 pesetas anuales.

Número	NOMBRES	Clase de título	Dotación — Pesetas	SERVICIOS — Con igual sueldo — Añs.	Ms.	Ds.	Propietarios — Añs.	Ms.	Ds.	Interinos — Añs.	Ms.	Ds.	OBSERVACIONES
1	Elvira Quesada Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	6	5	3	
2	Asunción González García	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	3	27	
3	Peregrina Expósito	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	7	16	
4	Cándida Gómez López		»	»	»	»	»	»	»	»	11	26	
5	Concepción Conde Alvarez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6	Josefa Gomez Lopez	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	María Concepción Pabon	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	María Dolores Montes	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9	Elisa Fernández Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirantes á la escuela de temporada de Penalonga, en el Ayuntamiento de Blancos, dotada con 125 pesetas anuales.

Número	NOMBRES	Clase de título	Dotación — Pesetas	Con igual sueldo — Añs.	Ms.	Ds.	Propietarios — Añs.	Ms.	Ds.	Interinos — Añs.	Ms.	Ds.	OBSERVACIONES
1	Elvira Quesada Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	6	5	3	
1	Asunción González García	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	3	27	
3	Peregrina Expósito	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	7	16	
4	Josefa Gomez Lopez	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	María Concepción Pabon	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6	María Dolores Montes	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	Concepción Conde Alvarez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	Elisa Fernández Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirantes á la Escuela incompleta mixta de Randin en el Ayuntamiento de Calvos de Randín, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Número	NOMBRES	Clase de título	Dotación — Pesetas	Con igual sueldo — Añs.	Ms.	Ds.	Propietarios — Añs.	Ms.	Ds.	Interinos — Añs.	Ms.	Ds.	OBSERVACIONES
1	Roberta Trinidad Diaz	S.	125	»	»	»	1	5	22	»	»	»	
2	Elisa Abad Carrero	S.	100	»	»	»	1	9	15	»	»	»	
3	Domiciana Alvarez Alvarez	S.	125	»	»	»	»	11	4	3	4	23	
4	Florinda Jamardo Crisman	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Oposiciones aprobadas.
5	Elvira Quesada Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	6	5	3	
6	Artemia Duran Medina	S.	»	»	»	»	»	»	»	5	7	16	
7	Asunción González García	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	3	27	
8	Daria Rodríguez Cerviño	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	1	28	
9	María Asunción Villarino	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	10	28	
10	Peregrina Expósito	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	7	16	
11	Esclavitud Bernardez Prado	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	11	
12	Josefa Acevedo Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	4	14	
13	Cándida Gomez Lopez	C. B. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	Rosa Seijo Piñeiro	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	11	20	
15	Josefa Padilla y Padilla	C. D. A.	»	»	»	»	»	»	»	»	8	28	
16	María Dolores Pimentél	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	7	22	
17	Basilisa Rodríguez Cerviño	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	3	
18	Vicenta Forneiro Varandela	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	4	5	
19	Rosa Suárez Fernández	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	3	18	
20	Maria Perez y Perez	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	8	4	
21	María Purificación Gil Diéguez	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	5	15	
22	Ascensión Seijo Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
23	Concepción Conde Alvarez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
24	Amparo Forneiro Varandela	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	Elisa Fernández Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
26	Josefa Gómez López	C. B. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
27	Carolina Andrade Rodríguez	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
28	María de la Concepción Vaamonde	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	Jesusa del Amparo Rodríguez	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
30	Virgilia Alvarez Calvos	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
31	Felicitas Martin García		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
32	María Concepcion Pabon	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
33	María Dolores Montes	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirantes á la Escuela incompleta mixta de Sobreira, en el Ayuntamiento de Villamarín, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Número	NOMBRES	Clase de título	Dotación — Pesetas	SERVICIOS: Con igual sueldo Añs.	Ms.	Ds.	Propietarios Añs.	Ms.	Ds.	Interinos Añs.	Ms.	Ds.	OBSERVACIONES
1	María Encarnación Quintela	S.	275	»	»	»	4	2	28	»	5	6	
2	Genoveva López Puga	S.	250	»	»	»	1	5	16	1	3	9	
3	Casilda Iglesias Figueiras	S.	250	»	»	»	1	9	14	»	»	»	
4	María de la O Bóbeda González.	S.	200	»	»	»	1	9	24	»	»	»	
5	Roberta Trinidad Diaz	S.	125	»	»	»	1	6	9	»	»	»	
6	Domiciana Alvarez Alvarez	S.	125	»	»	»	»	11	4	3	4	23	
7	Antonia Bernardina Santamaría	S.	125	»	»	»	»	»	25	»	4	»	
8	Elisa Abad Carrero	S.	100	»	»	»	1	9	15	»	»	»	Oposiciones aprobadas.
9	Forinda Jamardo Crisman	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	Elvira Quesada Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	6	5	3	
11	Artemia Duran Medina	S.	»	»	»	»	»	»	»	5	7	16	
12	Asunción González García	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	3	27	
13	Daria Rodríguez Cerviño	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	1	28	
14	Peregrina Expósito	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	7	16	
15	Esclavitud Bernardez Prado	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	11	
16	Elisa Ferreiro Otero	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	7	
17	Josefa Acevedo Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	4	14	
18	Rosa Seijo Piñeiro	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	11	20	
19	Cándida Gómez López	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	11	16	
20	Basilisa Rodríguez Cerviño	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	3	
21	Vicenta Forneiro Varandela	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	4	5	
22	Rosa Suárez Fernández	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	3	18	
23	Pilar Vzáquez Rodríguez	E.	»	»	»	»	»	»	»	4	5	22	
24	María Pérez y Pérez	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	8	4	
25	Teresa Espiñedo Blanco	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	3	2	
26	María Purificación Gil Dieguez	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	5	15	
27	Ascensión Seijo Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
28	Ramona Seijo Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	Concepción Conde Alvarez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
30	María Dolores Rodríguez Fernández	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
31	Amparo Forneiro Varandela	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
32	Elisa Fernández Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
33	Josefa Gómez López	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
34	M.ª Concepción Vaamonde Rdguez.	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
35	Jesusa María del Amparo Rodríguez	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
36	Virginia Alvarez Calvo	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
37	Felicitas Martín García	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
38	María Concepción Pabón Rey	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
39	María Dolores Montes Fernández	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirantes á la Escuela de temporada de Jacebanes, en el Ayuntamiento de Quintela de Leirado, dotada con 150 pesetas anuales

Número	NOMBRES	Clase de título	Dotación	Con igual sueldo Añs.	Ms.	Ds.	Propietarios Añs.	Ms.	Ds.	Interinos Añs.	Ms.	Ds.
1	Elvira Quesada Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	6	5	3
2	Asunción González García	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	3	27
3	Peregrina Expósito	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	7	16
4	Josefa Acevedo Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	4	14
5	Manuela Dolores Pimentel	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	3	17
6	María Concepción Pabón	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	María Dolores Montes	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTOS

Moreiras

Verificado en sesión pública del dia tres del corriente el sorteo de señores contribuyentes, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año, conforme á lo prevenido en el art. 68 de la ley orgánica de Ayuntamientos, han resultado favorecidos por la suerte los señores siguientes:

Primera sección.—D. Francisco Fernández Castro, D. Gerardo Casas y D. Manuel Fernández Bahía.

Segunda sección.—D. José Fernández Castro y D. Francisco Castro.

Tercera sección.—D. Estanislao Gómez Parada, D. Casimiro Salgado y D. Magín Feijoò.

Cuarta sección.—D. Manuel Estevez Veloso.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Moreiras 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio González.

Trasmiras

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo se contará desde el siguiente dia al en que aparezca su inserción en el «Boletín oficial», á los efectos reglamentarios.

Trasmiras 25 de Febrero 1901.—El Alcalde, José González.

JUZGADOS

Don José Benito Gómez Méndez, Secretario del Juzgado municipal de Calvos de Randín, en el partido de Ginzo de Limia y provincia de Orense.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil, promovido á instancia de D. José Martínez, vecino de Calvos de este distrito, contra Tomás Cabanas Fernández, del de Verín, se halla el encabezado y parte dispositiva de sentencia que copiada literalmente dice:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Calvos de Randín á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos. El Sr. D. Ramón Otero Lorenzo, suplente Juez municipal, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil, entre D. José Martínez, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de Calvos de este distrito, demandante, y Tomás Cabanas Fernández, casado, de igual edad y vecino de Verín, demandado, sobre que éste pague á aquel sesenta pesetas, procedentes de préstamo, y además el 10 por 100 anual de intereses desde el 19 de Noviembre de 1891, según obligación de esta fecha, por ante mi el Secretario dijo: que

Fallo: que declarando procedente la demanda, debo de condenar y condeno al demandado Tomás Cabanas Fernández, pague las sesenta pesetas de préstamo y el 10 por 100 anual de intereses de estas, desde el dia 19 de Noviembre de 1891 con las costas, al demandante D. José Martínez dentro de tercero dia que esta causa ejecutaria.

Y por esta sentencia que se notifique á las partes, como lo previene la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Ramón Otero.» Hay una rúbrica.

Es copia de la original á que me remito, y á los efectos de notificación de sellada con el visto bueno del Sr. Juez, libro la presente en Calvos de Randín á veintidós de Febrero de mil novecientos uno.—José Benito Gómez Secretario.—visto bueno: El Juez, Tejada.

Edictos militares

Don Eduardo Velasco Martín, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de España, séptimo de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel, instruyo contra el soldado del segundo Escuadrón, Lorenzo Gómez Rodríguez.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Lorenzo Gómez Rodríguez, soldado del segundo Escuadrón de este Regimiento, natural de Ricobelo, provincia de Orense, hijo de Ignacio y Angela, soltero, de 22 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: un metro 547 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna; tuvo entrada en la Caja de quintos de Orense, el 1.° de Agosto de 1898; para que en el preciso término de treinta días, contados de la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, pasandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesádo Lorenzo Gómez Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Burgos á tres de Marzo de mil novecientos uno.—El Juez instructor, Eduardo Velasco.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15